Guadalén, en término municipal de Vilches (Jaén), con des-

tino al abastecimiento, y
Este Ministerio ha resuelto conceder al Ayuntamiento de Linares el aprovechamiento de un caudal de 140 litros por segundo continuos ó 170 litros por segundo en jornada de veinte Saito del Molino, con destino al abastecimiento de la villa de Linar s, en término municipal de Vilches (Jaén), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.º Las obras se ajustarán al proyecto, redactado por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don José Visedo Navarro, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 53.628.450,56 pesetas, el cual se aprueba a los efectos de la presente concesión, en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma. La Comisaria de Aguas del Guadalquivir podrà autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfec-cionamiento del preyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.-

2.º Las obras se ejecutarán en los plazos que se fijen por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de la subasta de

las mismas.

- las mismas.

 3.º La Administración no responde del caudal que se concede. La modulación del caudal vendrá fijada por la potencia de los grupos elevadores, que se establecen en un máximo de 100 CV. totales. No obstante, se podrá obligar al Ayuntamiento concesionario a la instalación, a su costa, de los dispositivos de control o moduladores de caudal de las caracteristic. s que se establezcan. El Servicio comprobará especialmentes de la calcalación de la caracteristic. te que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza, sin que pueda ser superior a 12.000 metros cúbicos diarios.
- 4.º La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario tas remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario de concentra de cuenta de concentra de conc sionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario refe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

 5.º Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

 6.º El agua que se concede queda adscrita a los usos especificados quedando prohibido su engieneción casión o arrien-

pecificados, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquéllos.

7.º La Administración se reserva el derecho de tomar de la

7.º La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

3.º Esta concesión de otorga por un plazo de noventa y nueve años contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes

9.* El Ayuntamiento concesionario queda obligado al cumplimiento estricto de lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 4 de septiembre de 1959 y 9 de octubre de 1962 sobre vertido de aguas residuales, solicitando en el plazo de seis meses a contar desde la fecha del otorgamiento de la concesión la auto-

rización de vertido correspondiente.

No se autorizará la explotación del aprovechamiento entre tanto no se cumplan las prescripciones que en aquella autoriza-

ción se dicten.

10. El Ayuntamiento concesionario deberá cumplir lo dispuesto en la Orden ministerial de 25 de febrero de 1967 sobre tarifa de abastecimiento de agua por Municipios. La tarifa de

aplicación será aprobada por la autoridad competente.

11. Una vez terminadas las obras de la estación potabilizadora, el Ayuntamiento concesionario presentará, en el acta de reconocimiento final, los certificados de análisis químico y bacteriológico de las aguas una vez tratadas por aquélla, de-

bacteriológico de las aguas una vez tratadas por aquélla, de-mostrativos de su correcto funcionamiento, sin cuyo requisito no se autorizará el suministro al vecindario. 12. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

13. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la Industria Nacional, Contrato de Trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

14. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vi-

gentes declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes

Madrid. 30 de mayo de 1977.—El Director general. Por de-legación, el Comisario Central de Aguas, José Maria Gil Egea.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

19052

REAL DECRETO 2047/1977, de 2 de junio, por el que se declara de «interés social» el proyecto de las obras de adaptación y reforma del Centro do-cente «San Antonio Abad», en Valencia.

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de junio de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de *interés social*, a tenor de lo establecido en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, y en Decretos de veinticinco de merzo de mil novecientos cincuenta y cinco y the nueve de agosto do mil novecientos setenta y cuatro, a todos los efectos, excepto el de la expropiación forzosa y con el presupuesto de ejecución considerado por el Ministerio de Educación y Ciencia, el proyecto de las obras de adartación y reforma del Centro docente "San Antonio Abada", sito en la calle Sagunto, ciento noventa en Valencia, cuya ejecución supondrá la adaptación del Centro a la nueva normativa vigente y la posibilidad de obtener la clasificación definitiva del mismo en E. G. B. con cuarenta unidades escolares y mil seiscientós puestos escolares. cuarenta unidades escolares y mil seiscientos puestos escolares, cuyo expediente ha sido promovido per don Rafael Iñesta Pérez, en su condición de Rector de la Comunidad Salesiana que regenta dicho Colegio.

Los efectos de este Decreto se habran de entender condi-cionados a lo establecido en la Ley catorce de mil novecientos setenta, de cuatro de agosto. General de Educación y Finan-ciamiento de la Reforma Educativa y disposiciones que la

Dado en Madrid a dos de junio de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia, AURELIO MENENDEZ Y MENENDEZ

19053

REAL DECRETO 2048/1977, de 10 de junio, por el que haciendo uso de la facultad contenida en la que se declaran monumentos histórico-artísticos de carácter nacional las denominadas Casas de Sota, situadas en la calle Gran Via, de Blibao (Vizcaya).

Se trata de un conjunto de varias casas que constituyen la mitad de una manzana situada en la Gran Via entre las calles de Iparraguirre y Aguirre. Sin duda puede decirse que es el conjunto más notable en todo el ensanche de Bilbao.

Este grupo de edificaciones fue construido por el Arquitecto Manuel María Smith, que nació en mil ochocientos setenta y nueve y murió hace unos cuarenta años. Se trata, por tanto, de un Arquitecto fallecido, cuyo nombre figura ya con justos merecimientos en la historia de la arquitectura española contemporánea. temporánea.

Las casas se construyeron en el año mil novecientos nueve, en una época en la que todavía prevalecían las corrientes del eclecticismo decimonónico, pero dentro de una variante regionalista que es muy representativa entre algunos Arquitectos de la

época.

Estilísticamente es un edificio que evoca los estilos regionalistas vascongados, interpretando, con libertad creadora, temas de la arquitectura señorial de los siglos XVI y XVII.

Dentro de esta incorporación de temas regionales a un planteamiento nuevo, el acierto de Smith no pudo ser mayor. La dilatada fachada a la Gran Vía de López de Haro la anima con una serie de cuerpos salientes, galerías y áticos torreados, felicísimamente resueltos. Supo además dar relieve y nobleza a su idea con la utilización de unos materiales nobilisimos. Todas las fachadas son de piedra: los balcones, de una cerrajería inspirada en modelos vernáculos, de espléndida foria, y los aleros que coronan los torreones, aparte de dar al conjunto una fisonomía muy norteña, están admirablemente labrados en madera. La misma riqueza se advierte en todas las carpinterías del edificio.